

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís que establece impuesto de consumo.— G. O. No. 4637, del 20 de Diciembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 624.

VISTO el apartado 27 del Artículo 38 de la Constitución,

R E S U E L V E :

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, que copiada a la letra dice así:

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN
FRANCISCO DE MACORIS**

En uso de sus atribuciones ha dictado la siguiente Ordenanza de Consumo:

1.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la común.

A).— Diez centavos oro americano por cada cien kilos brutos de mercancías y provisiones extranjeras en general que se introduzcan en la común.

B).— Un peso oro americano por cada millar de pies de madera que se introduzcan en la común.

C).— Diez centavos oro americano por cada cien kilos brutos de provisiones de boca en general, que se consuman en la común, exceptuando carnes, leche y vituallas de producción nacional.

2.— Quedan exonerados de esta tarifa de consumo y de introducción, los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas nacionales y municipales y los establecimientos de beneficencia públicos.

3.— La Sindicatura y la Tesorería Municipales quedan encargadas para el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los reglamentos que fueren necesarios.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

(Fdo.) Manuel de Js. Bonó,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Manuel Torres Castellanos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los doce días del mes de Diciembre del

año mil novecientos treinta y tres, años 90° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Miguel A. Feliú
A. Santiago Gómez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.
